

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PLANTA
POLIMIN PUDAHUEL”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 16 de octubre de 2020, mediante la cual, el señor Carlos Stipicic Bon, en representación de Polimin Comercial e Industrial Limitada (en adelante, el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del Proyecto “Planta Polimin Pudahuel” (en adelante, el “Proyecto”).
2. La Carta RM/P N° 0068, de fecha 10 de enero de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Vistos precedente.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 20 de febrero de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente solicita una ampliación de plazo para adjuntar los antecedentes solicitados en el Vistos N° 2.
4. La Carta RM/P N° 0359 de fecha 24 de febrero de 2020, del SEA RM, mediante la cual se concede la ampliación de plazo solicitada en el Vistos precedente.
5. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 26 de marzo de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos N° 2.
6. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, MMA), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de octubre de 2019, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto nuevo “Planta Polimin Pudahuel”, que consiste en la construcción y posterior operación de una planta industrial metalmecánica destinada a la fabricación de componentes y equipos de separación magnética y reparaciones. La construcción contempla: galpón para la planta de proceso (áreas de talleres y maestranza), bodegas, oficinas administrativas, casino y zonas de servicio.

- 1.1 El proyecto se ubica en la comuna de Pudahuel, Loteo Santiago Poniente Sector 03, específicamente en Vizcaya Norte N° 16701-1, Región Metropolitana de Santiago. Las coordenadas geográficas del proyecto son:

Tabla N° 1. Coordenadas Geográficas del Proyecto.

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|--------------------|---------------------|
| 1 | -70.81048472060874 | -33.419061324166584 |
| 2 | -70.81171746144372 | -33.42023831422008 |
| 3 | -70.81195744445377 | -33.419940082844775 |
| 4 | -70.81019273783848 | -33.41954700800416 |

Fuente: Tabla de Coordenadas geográficas de la Presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.2 Según el Certificado de Informaciones Previas N°59, de fecha 19 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, adjunto en el Vistos N° 5, el predio donde se desarrollará el proyecto se encuentra en un área rural, específicamente en Área de Interés Silvoagropecuario Mixto, ISAM 1. Según el Art. 8.3.2.2 los usos de suelo permitidos son: actividades agropecuarias e instalaciones de agroindustrias que procesen productos frescos, uso potencial de extracción de minerales no metálicos aplicables a la construcción, localización de plantas de macroinfraestructura energética y de comunicaciones y cárceles.

- 1.3 La superficie del predio donde se emplaza el Proyecto es de 10.697,50 m² (1,069 ha) y considera una superficie construida de 4.198,41 m² (0,4198 ha), distribuida según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Superficies del Proyecto.

| RECINTO | | SUPERFICIE (m ²) |
|------------------------------------|--------------|------------------------------|
| SERVICIOS | Sala equipos | 15,06 |
| | Camarines | 39,54 |
| | Comedores | 78,57 |
| | Cocina | 55,45 |
| | Marq. Casino | 77,71 |
| SUBTOTAL ÁREA DE SERVICIOS | | 266,33 |
| GARITA | Garita | 6,62 |
| SUBTOTAL GARITA | | 6,62 |
| OFICINAS | Oficina P1 | 341,37 |
| | Oficina P2 | 314,85 |
| | Eléctrico | 125,25 |
| | Magnética | 125,25 |
| | Molienda | 126,71 |
| SUBTOTAL OFICINAS | | 1.033,43 |
| TALLER | Taller | 2.742,17 |
| | Residuos | 58,12 |
| | Maq. Taller | 91,74 |
| SUBTOTAL TALLER | | 2.892,03 |
| TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA | | 4.198,41 |

Fuente: Tabla de superficies, de la Lámina A02. Masterplan, Anexo 1 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

El Proyecto tiene los siguientes sectores ubicados de acuerdo al Master Plan adjunto en Anexo 1 Planos de Proyecto Programa Arquitectónico:

- Patio de maniobras para camiones de hasta 18 metros de largo, con sector de descarga lateral y muelle.
- Bodegas: destinado al almacenaje de materias primas e insumos.
- Talleres: destinados al ensamblaje de los equipos y componentes.
- Sector de maestranza: destinado al corte y ajuste de piezas metálicas.
- Sector de correas: sector de manufactura de correas de goma.
- Sector de laboratorios (Centro de Pruebas): molienda, concentración magnética, eléctrico.
- Oficinas.
- Casino.
- Camarines.

1.4 De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto considera la construcción de una nueva planta industrial de Polimin (constituida en la década de los años ochenta) y su operación que consiste en la fabricación y reparación de: equipos de separación magnética, equipos de concentración y procesamiento de minerales, equipos de detección de metales, alimentadores, transportadores y harneros vibratorios, equipos para manejo de materiales. La fabricación considera los siguientes procesos:

- Adquisiciones (compra a proveedores).
- Entrega de materiales y/o insumos a taller.
- Trazado y corte de materiales.
- Plegado.
- Cilindrado (conformado en frío).
- Mecanizado piezas menores.
- Prearmado.
- Soldadura o apernadura.
- Armado circuito magnético.
- Armado electro-mecánico (armado mecánico y eléctrico, pruebas en vacío y/o calibración).
- Control de calidad final.
- Terminaciones.

1.5 El Proyecto contempla las siguientes maquinarias y equipos: 1 torno CNC, 1 cilindadora mecánica de 3 rodillos, 1 portal CNC, 1 torno paralelo duty, 1 centro de mecanizado vertical, 9 tornos paralelos heavy duty, 1 puente grúa de 20 ton, 1 puente grúa de 5 ton, 1 vulcanizadora, 1 cortadora al agua, 2 compresores, 3 máquinas de soldar TIG y 8 MIG/tubular, 1 oxicorte, 7 esmeriles, 2 sistemas de extracción forzada, equipos de centro de aplicaciones magnéticas (tambores magnéticos, separador magnético de tierras raras, hidro-separador, hi-filter, filtro presión, estufa de secado de muestras, balanza, cuarteador y bobina desmagnetizadora) y equipos centro de aplicaciones de molienda (molinos micronizador, filtro colector polvo, tamizador y transportador / vacío).

1.6 El Proponente indica que el Proyecto considera una capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables, según lo detallado en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Capacidad de Almacenamiento de Sustancias Inflamables.

| SUSTANCIA | NCH 382 | CANTIDAD ALMACENADA |
|---------------------------------|-----------|---------------------|
| Gas Licuado de Petróleo, G.L.P. | Clase 2.1 | 60 Kg |
| Bencina Blanca | Clase 3 | 21 L |

Fuente: Tabla del Vistos N° 5. *Se indican solo las sustancias inflamables de la tabla.

1.7 De acuerdo a lo indicado por el Proponente, la potencia máxima contemplada por el Proyecto es de 500 KVA y se considera un grupo electrógeno de emergencias que funciona con diésel de 150 KVA. Dicho grupo electrógeno posee un estanque de almacenamiento de combustible con una capacidad de 235 litros.

1.8 Respecto de las emisiones, el Proponente señala que el Proyecto generará emisiones en la fase de construcción correspondiente a las faenas de movimiento

de tierra, al tránsito vehicular y a los motores de combustión interna de la maquinaria y vehículos asociados al desarrollo de las actividades de la construcción y están por debajo del límite para compensar emisiones contemplado en el Art. 64 del DS N°31/2017, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Emisiones del Proyecto Fase de Construcción.

| CONTAMINANTES | EMISIONES TOTALES (TON) | LÍMITE PARA COMPENSAR (DS N°31/2017 MMA) (TON/AÑO) |
|----------------------------------|-------------------------|--|
| CO | 0,75 | -- |
| HC | 0,002 | -- |
| NOx | 1,22 | 8 |
| MP10 (E. Fugitivas + E. Motores) | 0,9 | 2,5 |
| SO ₂ | 0,001 | 10 |
| MP 2,5 | 0,144 | 2,0 |

Fuente: Tabla de Emisiones Fase de Construcción de la Presentación singularizada en el Vistos N°1.

También se generarán emisiones en la fase de operación que corresponderán a aquellas partículas suspendidas y gases de combustión asociados con el flujo vehicular que se generará con la operación del Proyecto y están por debajo del límite para compensar emisiones contemplado en el Art. 64 del DS N°31/2017, según se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Emisiones del Proyecto Fase de Operación.

| CONTAMINANTES | EMISIONES TOTALES (TON) | LÍMITE PARA COMPENSAR (DS N°31/2017 MMA) (TON/AÑO) |
|----------------------------------|-------------------------|--|
| CO | 0,05 | -- |
| HC | 0,005 | -- |
| NOx | 1,145 | 8 |
| MP10 (E. Fugitivas + E. Motores) | 0,65 | 2,5 |
| SO ₂ | 0,00 | 10 |
| MP 2,5 | 0,16 | 2,0 |

Fuente: Tabla de Emisiones Fase de Operación de la Presentación singularizada en el Vistos N°1.

1.9 Para las fases de construcción y operación del Proyecto, los residuos líquidos corresponderán a aguas servidas provenientes de los servicios higiénicos del personal. El loteo industrial donde se emplaza el proyecto cuenta con autorización particular de alcantarillado, por lo que las aguas servidas serán vertidas al sistema de alcantarillado particular existente. Para la fase de construcción se estima una generación de 35 m³ diarios y para la fase de operación 70 m³ diarios.

1.10 En cuanto a la generación de residuos sólidos, se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Generación de Residuos Sólidos del Proyecto en sus distintas Fases.

| FASE DEL PROYECTO | TIPO DE RESIDUO | CANTIDAD GENERADA (TON/MES) |
|-------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Construcción | Asimilable a Domiciliario | 2,5 |
| | Industrial No peligroso | 2,5 |
| | Peligroso | 0,1 |
| Operación | Asimilable a Domiciliario | 1,4 |
| | Industrial No peligroso | 6 |
| | Peligroso | 0,03 |

Fuente: Elaboración Propia a Partir de Información de la Presentación singularizada en el Vistos N°1.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán **ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° señala un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “**Planta Polimin Pudahuel**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA, si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la Nch 382 Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N°148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **“Planta Polimin Pudahuel” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a que según lo indicado por el Proponente, el Proyecto no genera emisiones que superen el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana de acuerdo a lo indicado mediante Decreto Supremo N°131, publicado en el Diario Oficial el 01 de agosto de 1996 y, además, el Proyecto no corresponde a una urbanización y/o loteo con destino industrial, con una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha) del artículo 3° del RSEIA, pues el Proyecto se desarrollará en un predio que posee una superficie de 1,069 ha, no cumpliendo con lo indicado en el mencionado literal.
 - 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a la información detallada en el considerando 1.7 de esta Resolución, el Proyecto consultado contará con una potencia total instalada por debajo de los 2000 KVA, por lo que el Proyecto no cumpliría con lo preceptuado en dicho literal.
 - 4.3 En relación al análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA, se señala que el Proyecto consultado considera el almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad muy inferior a los 80.000 Kg indicados en dicho literal, no configurándose su ingreso al SEIA
5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado **“Planta Polimin Pudahuel”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Stipicic Bon, en representación de Polimin Comercial e Industrial Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se

pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11° bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus Proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

SHG/ACP/MBM

Distribución:

- Sr. Carlos Stipicic Bon, Representante Legal de Polimin Comercial e Industrial Limitada. Correo electrónico: dmancilla@aple.cl.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 255-P-19.
- Oficina de Partes.
- Gestión Doc.4.349/20.

